

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 101**

### **TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

#### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

##### **ARTÍCULO 1**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbano e Interurbano de Transporte de Automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Expedición y transmisión de licencias municipales que faculden para la prestación del servicio.
- b) Expedición de permisos municipales de conductores.
- c) Reconocimiento o revisión ordinario y extraordinario de vehículos.
- d) Autorizaciones para sustitución de vehículos.
- e) Concesiones de instalación de publicidad exterior y/o interior en autotaxis y autorizaciones de cambio de dicha publicidad.
- f) La autorización para la puesta en servicio de un vehículo de sustitución, vinculado a una licencia determinada.

#### **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

##### **ARTÍCULO 3**

**1.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión o para el que se conceda autorización de colocación de publicidad.

2.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

## CUOTA TRIBUTARIA

### ARTÍCULO 4

La cuota tributaria se devengará de forma independiente por cada actuación que sea precisa para la puesta en servicio del vehículo o la autorización de la colocación de publicidad en el mismo y se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes TARIFAS:

Epígrafes	Euros
<b>Epígrafe Primero:</b> EXPEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LICENCIAS	
1. Licencias Clase A Autotaxis	174,30 €
<b>Epígrafe Segundo:</b> PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI	
1. Derechos de Examen para su obtención	10,04 €
2. Por la expedición, renovación o duplicados por deterioro o pérdida del permiso	4,77 €
<b>Epígrafe Tercero:</b> RECONOCIMIENTO O REVISIÓN DE VEHÍCULOS	
1. Por la primera revisión o cada revisión o reconocimiento posterior por cualquier circunstancia (reparaciones, colocación de publicidad u otros)	19,14 €
<b>Epígrafe Cuarto:</b> SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	
1. Por la tramitación de la autorización municipal para la sustitución del vehículo	58,60 €
<b>Epígrafe Quinto:</b> PUBLICIDAD EN AUTOTAXI	
1. Por la tramitación de la autorización municipal para llevar tanto publicidad exterior como interior o por cada cambio de la misma que deba ser autorizado, tanto en puertas traseras como en otras ubicaciones admisibles	17,97 €
<b>Epígrafe sexto:</b> AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO VEHÍCULO SUSTITUCIÓN, VINCULADA A UNA LICENCIA DETERMINADA	

Por la tramitación de la autorización temporal para sustituir el vehículo autorizado en una licencia por otro de los denominados vehículos de sustitución. Por cada autorización	15,27 €
--	---------

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 5**

Las tarifas previstas en los epígrafes Primero, Cuarto y Sexto del artículo 4 gozarán de una bonificación del 50 por ciento cuando las exigibles tasas de transmisión de licencias o de sustitución de vehículos afecten a autotaxis adaptados para el transporte de personas con discapacidad.

## **DEVENGO**

### **ARTÍCULO 6**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de la misma.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

### **ARTÍCULO 7**

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, salvo en los supuestos de revisión ordinaria de vehículos.

2.- Para la realización de actividades o la prestación de servicios que se originen a solicitud de los administrados deberá realizarse el pago de la tasa correspondiente una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha..... de diciembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.